

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, **Mario Alberto Rodríguez Carrillo**, diputado de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter respetuosamente a esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma las fracciones III y IV del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La planeación de la infraestructura es crucial para impulsar el desarrollo económico, aumentar la competitividad, promover el desarrollo regional, mejorar la calidad de vida de la población y garantizar la sostenibilidad a largo plazo en cualquier país. Una infraestructura adecuada contribuye directamente al bienestar de la población al proporcionar acceso a servicios básicos como agua potable, electricidad, transporte público confiable y saneamiento.

En México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) específicamente a través de la Subsecretaría de Egresos desempeña un papel crucial en la gestión financiera y económica del país, al ser la responsable “de administrar el Sistema de Cartera de Inversión (SCI) a través de revisar, evaluar, gestionar, registrar, dar seguimiento y reportar información de los programas y proyectos de inversión (PPI), promovidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”.¹

La Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es un archivo de programas y proyectos públicos de inversión establecido por el artículo 34 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la cual se registran programas y proyectos de inversión ejecutados por dependencias y entidades, proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, programas y proyectos de inversión financiados mediante fideicomisos públicos, gastos de inversión determinados por la SHCP, y proyectos de infraestructura de inversión a largo plazo y amortización programada.²

El propósito de dicha cartera, también conforme al artículo 34 fracción III de la citada ley, es permitir la inclusión de esos programas y proyectos de inversión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y de esa forma habilitar su financiamiento con recursos federales.

Como se ha mencionado anteriormente, los proyectos federales de infraestructura conllevan un impacto en el macroentorno y en el entorno local donde se desarrollan. Desde la salud, la economía nacional y regional, la movilidad, la economía privada, pública y comunitaria, la seguridad pública, el medio ambiente, el desarrollo de la niñez e incluso el respeto a los derechos humanos; prácticamente no hay aspecto de la sociedad que no se vea afectado por ellos.

Ante ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera enfática los principios rectores sobre el uso de los recursos públicos y la fiscalización en el país, siendo uno de ellos, el de la legalidad y eficiencia en el uso de recursos públicos, al señalar que:

“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

De esta disposición podemos concluir entonces que es imperante buscar la optimización en el proceso del gasto público y en el ejercicio de los recursos, cobrando para ello particular relevancia la calidad del gasto, esto es que los recursos públicos sean empleados con eficiencia y eficacia.

Por ello, y no obstante el impacto positivo que algunos proyectos de inversión tienen para la nación en general, otros tantos conllevan perjuicios para la zona donde se proponen desarrollar y, en algunas ocasiones, las consecuencias negativas han resultado ser mayores que las positivas.

Entre los proyectos públicos que han tenido resultados positivos, podemos contar el caso de algunas líneas de transporte colectivo que se han construido en ciudades tales como México o Guadalajara,³ las cuales han tenido mucho éxito en reducir los tiempos de trayecto,⁴ mejorar el nivel percibido del transporte público local,⁵ y fomentar la integración y homologación de todas las diversas formas de transporte público en un solo sistema integral de movilidad.⁶

Al mismo tiempo, en todos los sexenios ha habido obras impulsadas por los gobiernos de las entidades federativas y por el gobierno federal que han sido construidas sin tomar en cuenta el impacto negativo que éstas pudieran traer, que se han desarrollado con irregularidades, y que han terminado por traer más mal que bien tanto a la nación entera como a la región donde se encuentran.

Por esta razón, es fundamental reforzar el marco normativo de los requisitos previos para registrar proyectos en la cartera de la SHCP, y establecer que sea obligatorio que éstos establezcan medidas para mitigar los impactos negativos que pudieran representar; pues si bien es cierto que el impacto negativo en varias ocasiones es inevitable, también lo es que éste con frecuencia puede ser reducido o mitigado de forma significativa.

Precisamente, en este momento los criterios de programación de recursos para a programas y proyectos de inversión de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no contemplan dichas medidas, lo que hace que no sea necesario destinar recursos públicos a reducir o mitigar el impacto negativo de los proyectos que reciben esos recursos.

Una forma de resolver lo anterior es exigiendo medidas de mitigación de impacto negativo en el artículo 34, fracción III, de la citada ley, en donde actualmente se establece una evaluación costo-beneficio como requisito para registrar un programa o proyecto de inversión en la cartera de la Secretaría de Hacienda; y en la fracción IV del mismo artículo, establecer la factibilidad urbano-regional como criterio de prelación para la inclusión de un programa o proyecto de inversión en el Presupuesto de Egresos.

La factibilidad urbano-regional es un concepto que se refiere a la viabilidad o posibilidad de llevar a cabo proyectos, políticas o planes en el ámbito urbano y regional. Implica evaluar diversos aspectos técnicos, económicos, sociales, ambientales y políticos para determinar si una propuesta es realista y alcanzable en un contexto urbano o regional específico.

Se presenta el siguiente cuadro para ofrecer una mayor claridad de la reforma que se propone:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:</p> <p>I-II. [...]</p> <p>III. Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los programas y proyectos de inversión</p>	<p>Artículo 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:</p> <p>I-II. [...]</p> <p>III. Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente, la cual deberá especificar las medidas de mitigación de impactos negativos con costo estimado, el plan para aplicar dichas medidas, y los</p>

<p>registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables, y</p> <p>IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:</p> <p>a) Rentabilidad socioeconómica;</p>	<p>responsables de estas. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables, y</p> <p>IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:</p> <p>a) Rentabilidad socioeconómica y factibilidad urbano-regional;</p>
<p>b-d) [...]</p>	<p>b-d) [...]</p>

De esa forma, al exigir medidas de mitigación de impacto negativo en la fracción III del artículo 34, se añade un control interno en el proceso de registro de los programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) encaminado a garantizar que los perjuicios que pudieran traer los proyectos públicos que reciben recursos federales sean mínimos y estén adecuadamente manejados. De igual forma, la propuesta de incluir la factibilidad urbano-regional como criterio de selección para la inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el inciso a) de la fracción IV del artículo 34, garantizaría que los recursos para ejecutar los proyectos públicos sean asignados conforme a su factibilidad urbano-regional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma las fracciones III y IV del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quedando como se especifica a continuación:

Artículo 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

I. - II. [...]

III. Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente, **la cual deberá especificar las medidas de mitigación de impactos negativos con costo estimado, el plan para aplicar dichas medidas, y los responsables de estas** . Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables, y

IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

a) Rentabilidad socioeconómica **y factibilidad urbano-regional** ;

b-d) [...]

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . El Ejecutivo federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero . La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar las reformas necesarias a los Lineamientos para el registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Notas

1 [1] Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Acciones y Programas. Unidad de Inversiones. Se presenta información sobre la Unidad de Inversiones. Disponible en: <https://www.gob.mx/shcp/acciones-y-programas/unidad-de-inversiones>

2 [1] Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 46 fracciones I-VI

3 [1] Sistema de Tren Eléctrico Urbano de Guadalajara (SITEUR). (11 de abril de 2024). Línea 3 de Mi Tren. Obtenido del sitio web del gobierno del estado de Jalisco: <https://lineatres.jalisco.gob.mx/>

4 [1] Sistema de Tren Eléctrico Urbano de Guadalajara (SITEUR). (11 de abril de 2024). Mi Tren. Obtenido del sitio web del SITEUR: <https://www.siteur.gob.mx/index.php/sistemas-de-transporte/mi-tren>

5 [1] Díaz Muñoz, J. (4 de abril de 2024). Disminuye la aprobación del servicio de Tren Ligero. Obtenido de El Informador: [https://www.informador.mx/jalisco/Tren-Ligero-Disminuye-la-aprobacion-d el-servicio-20240404-0122.html](https://www.informador.mx/jalisco/Tren-Ligero-Disminuye-la-aprobacion-d-el-servicio-20240404-0122.html)

6 Gobierno del Estado de Jalisco. (1 de febrero de 2024). Con la ruta López Mateos transformamos la movilidad al sur de la ciudad. Obtenido del sitio web del gobierno del estado de Jalisco:

<https://www.jalisco.gob.mx/gobierno/comunicados/con-la-ruta-lopez-mateos-transformamos-la-movilidad-35183>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2024.

Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (rúbrica)